Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla 31 ENE. 2019 **G. A.** E-000559

Señora
MARIA NELLY MANTILLA DE CASTIBLANCO
Representante Legal
PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A.
Calle 18 # 11 - 71
Soledad - Atlántico

Ref.: Auto N° 00000185

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 2003-082
I.T N° 1891 de 2018
Proyectó: M.V. (Contratista)

Calle 66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

ISO 9001 icontec
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000185 2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A.- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado, en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1333 del 2009, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y demás Normas Concordantes, y

CONSIDERANDO

Que esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el Departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, y con el objetivo de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió a realizar seguimiento Ambiental a la empresa PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A. con Nit. 890.205.091 - 0, representada legalmente por la señora MARIA NELLY MANTILLA DE CASTIBLANCO, ubicada en el municipio de Soledad -Atlántico. Como resultado del seguimiento realizado, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental se emitió Informe Técnico No. 1891 de 2018, resaltando los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES

Actuación	*Asunto*
Auto No. 191 de 22 de abril de 2016.	*Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A.*
Auto No. 90 de 30 de enero de 2017.	*Por medio del cual se hacen unas recomendaciones a la empresa PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A.*
Auto No. 00000897 de 23 de junio de 2017.	*Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la sociedad denominada PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A.*
Radicado No. 7531 de 18 de agosto de 2017.	*Por medio del cual la empresa PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A, solicita una prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto No. 00000897 de 23 de junio de 2017.*
Oficio (CRA) No. 4989 de 06 de septiembre de 2017.	*Por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., da respuesta a lo solicitado por la empresa PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A, en el Radicado No. 7531 de 18 de Agosto de 2017.*
Radicado No. 0009154 de 04 de octubre de 2017.	*Por medio del cual la empresa PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A., presenta la información sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental.*
Radicado No. 12114 del 27 de diciembre de 2017	*Por medio del cual la empresa PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A., solicita permiso de emisiones atmosféricas.*

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente el proyecto está en funcionamiento.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	*OBLIGACIÓN*	*CUMPLIMIENTO*	
Artículo 2.2.8.11.1.7 del Decreto 1076 de 2015	*El representante legal de la empresa a nivel industrial, deberá informar a las*	*Sí*	*Mediante radicado No. 9154 de 4 de octubre de 2017 la empresa informa acerca de la*

japv

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000185 2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A.- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO"

	autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental (DGA), las funciones y responsabilidades asignadas.		*conformación de su Departamento de Gestión Ambiental (DGA) con el fin de dar cumplimiento a lo requerido en este artículo.*

CONCLUSIONES

Mediante el Artículo 2.2.8.11.1.7 del Decreto 1076 de 2015 se establece que El representante legal de la empresa a nivel industrial, deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental (DGA), las funciones y responsabilidades asignadas.

A través del radicado No. 9154 de 4 de octubre de 2017, la empresa PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A. informa acerca de la conformación de su Departamento de Gestión Ambiental (DGA) con el fin de dar cumplimiento a lo requerido en el Artículo 2.2.8.11.1.7 del Decreto 1076 de 2015.

Mediante revisión del expediente 2003-082 se evidencia que la empresa aludida no cuenta con un plano detallado que permita identificar los componentes eléctricos de la planta productiva, y a su vez determinar los riesgos ambientales asociados a estos, para los cuales se requieren medidas de prevención, control y mitigación.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental;

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 especifica: "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(…)".

Así mismo, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (Artículo 31 numeral 12, ibídem).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000185 2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A.- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO"

Que de igual manera el artículo 107 de la cita Ley, señala en su inciso segundo: "(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares…" Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE. CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL:

Artículo 2.2.5.1.1.1. Contenido y objeto. El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A. con Nit. 890.205.091 - 0, ubicada en el municipio de Soledad –Atlántico, representada legalmente por la señora MARIA NELLY MANTILLA DE CASTIBLANCO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, en el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- Presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un plano (en medio físico y magnético) detallado y georreferenciado, donde se identifiquen las líneas y componentes eléctricos de la planta productiva. Así mismo deberá determinar los riesgos ambientales asociados a estos y establecer medidas de prevención, control y mitigación.

SEGUNDO: El informe Técnico No 1891 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000185 2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A.- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO"

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 31 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. # 2003-082
I.T N° 1891 de 2018
Proyectó: M.V. (Contratista)